



*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 17743/2015/TO2/13/CNC6

Reg. n° 57/2018

//n la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de 2018 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse, en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Luis M. García, este último en reemplazo de Horacio L. Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código procesal Penal de la Nación, en el incidente n° **17743/2015/TO2/13/CNC6**, caratulado **“LUPIAÑEZ, Rubén Darío Omar s/ excarcelación en términos de libertad condicional”**. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor oficial Claudio Martín Armando. Se le informa a la parte que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte de la presente actuación y queda a disposición en Secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, el presidente da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada **por unanimidad**. El tribunal *a quo* rechazó la excarcelación en términos de libertad condicional solicitada por considerar que el peticionante no había observado con regularidad los reglamentos carcelarios, lo cual infirió a partir de sus calificaciones “buena 6” de conducta y “3” de concepto. Sin abrir juicio sobre la firmeza de la sanción que pudo haber influido en el primer guarismo, lo cierto es que, aún a pesar de su dictado, la calificación “buena” refleja regularidad en el cumplimiento de las normas internas. Por otro lado, la valoración del concepto que merece el imputado es una consideración preventiva, propia de la ejecución de la pena y no de la excarcelación (art. 104, Ley 24.660), y en este contexto, no se está pidiendo que se cumpla la condena bajo el régimen de la libertad condicional, sino una nuda excarcelación. Corresponde entonces hacer lugar al recurso, casar la





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 17743/2015/TO2/13/CNC6

denegatoria impugnada, conceder la excarcelación en términos de libertad condicional a Rubén Darío Omar Lupiañez, bajo caución juratoria, y remitir las actuaciones al tribunal de radicación de la causa para que fije las pautas que considere pertinentes en los términos del art. 310 y 324, CPPN y 13, CP; sin costas. En consecuencia, la **Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto, **CASAR** la resolución atacada, **CONCEDER la excarcelación en términos de libertad condicional a Rubén Darío Omar Lupiañez, bajo caución juratoria, y REMITIR las actuaciones al tribunal de radicación de la causa para que fije las pautas que considere pertinentes en los términos del art. 310 y 324, CPPN y 13, CP y, una vez que el imputado suscriba el acta compromisoria, sea puesto en libertad;** sin costas (arts. 310, 317 inc. 5°, 320, 321, 324, 455, 456, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN; 104, Ley 24.660). Regístrese, oportunamente comuníquese (Ac. 15/13, CSJN; Lex 100). Quedan las partes así notificadas. Cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente muy atenta nota de envío. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

LUIS M. GARCÍA

Ante mí:

PAULA GORSO  
Secretaria de Cámara

